

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, enero trece (13) del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante solicitó emplazamiento de los demandados **CONSORCIO PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR-INURBE**, en liquidación, y **FIDUPREVISORA**. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE VILLAMARÍA CALDAS**

Manizales, Trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-306
Auto: 016

De conformidad con la constancia que antecede, se **ORDENA** el emplazamiento de la parte demandada **CONSORCIO PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR-INURBE**, en liquidación, y **FIDUPREVISORA** para que comparezca al proceso y se pongan a derecho; expídase el correspondiente edicto, en la forma estipulada en los artículos 108 y 523 del Código General del Proceso y 20 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Teniendo en cuenta que el demandado dentro del presente proceso, señor **MINISTERIO DE VIVIENDA** allega al proceso poder otorgado al profesional del derecho que lo represente se **TENDRÁ POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el art. 301 del C. G. del P, en tal razón a partir de la fecha de notificación de este proveído por estado, el demandado cuenta con tres días para retirar las copias de la demanda, vencido dicho término, le iniciarán a correr los términos del traslado de la demanda, el cual es de 10 días.

Se reconoce personería amplia y suficiente al **DR. JOSÉ EDISON GARCÍA GARCÍA**, para que represente a la parte demandada MINISTERIO DE VIVIENDA en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c306ae83f805503e764903eca55ad48c4a962f4450d5a5b6062efa4e8dd83efd**

Documento generado en 13/01/2022 03:38:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>